Quien puede determinar q. se hagan Rogativas publica

Cn 21 de Feb.o de 17

✠

23

130.

EN el Consejo se ha visto un Expediente, causado con motivo de haber determinado el Venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla hacer Rogativas secretas y solemnes para obtener de la Divina Misericordia el beneficio de la lluvia, sin noticia del Magistrado Real Secular de aquella Ciudad, quien no considerando igualmente la urgencia, no las habìa solicitado, hallando antes bien algunas reflexiones, que inclinaban à retardarlas, por las razones que ha expuesto, y el Consejo ha tenido por prudentes. Deseando pues el Consejo proveer por una regla general, no solo al referido caso, sino à otros identicos, que han ocurrido en diferentes parages del Reyno, y teniendo presente la pràctica de varias Ciudades, en que sus Cabildos Secular y Eclesiastico corren con la armonìa que conviene; ha resuelto el Consejo, que

que quando los Cabildos Eclesiasticos consi-
derasen que pueden convenir sus Preces à la
Divina Misericordia, por alguna calami-
dad que amenace, serà muy propio de su es-
tado practicar las secretas y acostumbradas
de Colectas, y avisar de sus piadosos ruegos
al Magistrado y Ayuntamientos Seculares, pa-
ra su noticia y aprecio. Pero para Rogati-
vas mas solemnes, aunque sean interiores del
Templo, pertenecerà al Gobierno Secular el
solicitarlas, y serà correspondiente al Estado
Eclesiastico concurrir con ellas à tan devoto
fin. Y en caso que llegasen à ser Procesio-
nales por el Pueblo (que tambien serà de
cargo del Gobierno Secular el procurarlas)
se suspenderàn las diversiones pùblicas por
los dias que se hiciesen. Que si los Cabil-
dos concibiesen que en el Gobierno Secular
pudiese haber alguna confianza menos urgen-
te, que ellos la consideren, podràn insinuar-
selo, pero no pasar à la pràctica de solem-
nidades, sin que medie la solicitud Secular

Y asimismo ha mandado el Consejo, que esta providencia se comunique à todas las Ciudades, y Diocesanos del Reyno, para su reciproca inteligencia y observancia; lo que en su virtud participo à V. para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca, dandome aviso del recibo de esta para trasladarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid, y Agosto 21. *de* 1770.